



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1901

Bogotá, D. C., viernes, 3 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 337 DE 2025 CÁMARA, 266 DE 2024 SENADO

por medio de la cual el congreso de la república de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el encuentro cultural la pollera colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 2 de octubre de 2025

Honorable Presidente

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Comisión Segunda - Cámara de Representantes

comision.segunda@camara.gov.co

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 337 de 2025 Cámara, 266 de 2024 Senado, por medio de la cual el congreso de la república de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el encuentro cultural la pollera colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir **informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 337 de 2025 Cámara, 266 de 2024 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el encuentro cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,


Firma Digital Auténtica del Documento Ponencia
MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante a la Cámara
Colombia Humana

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 337
DE 2025 CÁMARA, 266 DE 2024 SENADO

por medio de la cual el congreso de la república de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el encuentro cultural la pollera colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

El Informe de Ponencia para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Este proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 1° de octubre de 2024 por la honorable Senadora *Karina Espinosa Oliver* y la honorable Senadora *Liliana Esther Bitar Castilla*, ante la Secretaría General del Senado de la República, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1725 de 2024.

El informe de ponencia en primer debate en Senado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2211 de 2024, y se aprobó en primer debate en sesión de la Comisión Segunda Constitucional del Senado el día 12 de marzo de 2025. El informe de ponencia en segundo debate en Senado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 735 de 2025, y se aprobó por unanimidad el texto definitivo, con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 19 de agosto de 2025, texto publicado en *Gaceta del Congreso* número 1611 de 2025.

El Proyecto de Ley número 337 de 2025 Cámara fue radicado el día 11 de septiembre de 2025 en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representante. Para el primer debate fue designada como ponente la honorable Representante *Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez*, mediante oficio CSCP - 3.2.02.190/2025(IS) del 25 de septiembre de 2025.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Objeto

El proyecto tiene como fin que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, compositor de la melodía de la “Pollera Colorá”. Asimismo, busca que se rinda homenaje póstumo al maestro Wilson Choperena, oriundo de Plato (Magdalena), quien compuso la letra de la “Pollera Colorá”.

En el texto del proyecto de ley aprobado en el Senado de la República se articulan dos objetivos principales: (i) rendir homenaje al Maestro Madera Castro por su aporte musical a la cultura costeña; y (ii) reconocer al Encuentro Cultural La Pollera Colorá como patrimonio cultural inmaterial de Colombia. El articulado que se propone dar desarrollo de estas decisiones, confiriendo validez

jurídica a los honores simbólicos y disponiendo medidas de salvaguardia cultural.

2.2. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley que tiene como fin homenajear y exaltar la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, compositor de la melodía de la “pollera colorá”, consta de nueve (9) artículos, a saber:

- Artículo 1°. Objeto.
- Artículo 2°. Patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”.
- Artículo 3°. Se solicita al Gobierno nacional articular con la comunidad para gestionar la inclusión del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial,
- Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para incluir en el banco de proyectos del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes.
- Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional a destinar apropiaciones del Presupuesto General para el encuentro cultural
- Artículo 6°. Autorícese a brindar los espacios físicos y logísticos deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo del encuentro cultural.
- Artículo 7°. Reconózcase al grupo social y sus organizaciones como garantes del rescate y preservación del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá”.
- Artículo 8°. La ley autoriza al Ministerio de Culturas, las artes y los saberes, y a las administraciones departamentales y municipales, asignar recursos y planes para su cumplimiento.

• Artículo 9°. Vigencia

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Vida y Obra del Maestro Juan Bautista Madera Castro

Juan Madera Castro, destacado compositor y músico, nació el 7 de mayo de 1922 en el municipio de Sincé, Sucre. Hijo de un decimero, creció rodeado de la rica tradición musical y folclórica de la región sabanera. Cursó sus primeros estudios en la escuela de Don Pedro Espinosa y continuó en el Gimnasio Santo Tomás de Aquino, donde sus inclinaciones musicales se fortalecieron.

A los 16 años, Madera se integró a la banda municipal bajo la dirección del maestro Ricardo Maza, donde perfeccionó su destreza en el clarinete, un instrumento que lo acompañaría a lo largo de su carrera. A los 18 años, en 1938, se convirtió en uno de los fundadores de la Banda 8 de septiembre de Sincé. Su carrera musical continuó evolucionando y en 1950 se trasladó a San Marcos para estudiar con el maestro Juan de la Cruz Piña, donde compuso su primera melodía, Eligio Arroyo, más tarde conocida como El Abarcón.

En 1960, durante su estancia en Barrancabermeja, recibió un clarinete de 23 llaves, un regalo que se convertiría en el instrumento clave para la creación de su obra maestra, “La Pollera Colorá”. Inspirado en las festividades y las mujeres que bailaban con largas faldas rojas, Madera compuso esta cumbia en el Grill Haway, inicialmente como una pieza instrumental. Dos años más tarde, su amigo Wilson Choperena le agregó la letra, convirtiendo La Pollera Colorá en una de las cumbias más emblemáticas de Colombia.

A lo largo de su vida, Juan Madera recibió múltiples reconocimientos por su contribución a la música colombiana. En el año 2000, fue distinguido con el título de Bachiller Honoris Causa por el colegio Antonia Santos. En 2007, fue declarado hijo adoptivo de Barrancabermeja, la ciudad que lo vio componer La Pollera Colorá, y en 2018 fue nombrado Patrimonio Cultural de Sucre por el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre.

Uno de los mayores homenajes a su legado ocurrió en 2016, cuando el **Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”**, adoptó oficialmente ese nombre en su honor. Este evento, rinde tributo a Juan Madera Castro y su obra maestra, consolidando su legado como un símbolo de la identidad musical de Sincé y el Caribe colombiano. En el año 2021, el maestro Juan Madera recibió del Ministerio de Cultura la Medalla al Mérito Cultural, un reconocimiento que destaca su invaluable contribución al folclor colombiano. Este galardón fue otorgado en honor a su trayectoria como compositor y músico, y por trascender fronteras con La Pollera Colorá. El 28 de julio de 2024, el maestro Juan Madera falleció, dejando un legado cultural inmenso para Colombia y el mundo. Su música y su influencia seguirán presentes a través de generaciones. El legado de Juan Madera Castro permanecerá vivo en cada interpretación de La Pollera Colorá, en las festividades del Caribe colombiano, y en el corazón de todos aquellos que reconocen su contribución al folclor.

El Éxito de “La Pollera Colorá”

La Pollera Colorá fue compuesta en su versión instrumental en 1960 por Juan Bautista Madera Castro, un clarinetista originario de Sincé, Sucre, que formaba parte de la orquesta dirigida por el músico Pedro Salcedo, con sede en el bar Hawái de Barrancabermeja, Santander. La pieza, inicialmente sin letra, fue inspirada por Mirna Pineda, conocida como “La morena maravillosa”, una mujer que, con su falda roja y su característico contoneo de caderas, cautivó al compositor, y se convirtió en un gran éxito en la región del puerto petrolero, interpretándose durante varios meses en su formato instrumental.

Wilson Choperena, el cantante de la orquesta y oriundo de Plato, Magdalena, le agregó la letra a la melodía con el consentimiento de Madera, lo que convirtió a La Pollera Colorá en la icónica cumbia que hoy conocemos. A mediados de 1960, la primera grabación rudimentaria de la pieza se realizó en la

emisora **Radio Pipatón, en Barrancabermeja**. Posteriormente, se hizo una versión más formal en un estudio de Medellín, con la intención de lanzar la canción durante las Fiestas del Petróleo, un evento anual celebrado en agosto en Barrancabermeja. La grabación de esta versión tomó unas cinco horas.

El director de la orquesta, Pedro Salcedo, no estaba convencido del potencial de la canción y no la incluyó entre los cinco temas que grabó en 1961 con el sello Tropical en Barranquilla. Sin embargo, durante la grabación, uno de los temas seleccionados no agradó al técnico de sonido, quien solicitó reemplazarlo. Ante la falta de material adicional, Madera sugirió a Salcedo que grabara La Pollera Colorá. A regañadientes, Salcedo accedió y permitió que Madera interpretará la introducción con su clarinete, junto con la percusión de Ceci Cuao en el Ton Ton. Al escuchar la interpretación, el técnico quedó impresionado y decidió grabar la pieza completa. Esta versión, registrada en acetato a 78 RPM, fue la que catapultó La Pollera Colorá al reconocimiento mundial, transformándola en un fenómeno musical.

Controversia por la Autoría de la pollera colorá

En 1962, la canción fue registrada ante la Notaría Primera del Circuito de Barrancabermeja, con Juan Bautista Madera Castro como autor de la música y Wilson Choperena como autor de la letra. Sin embargo, en junio del año 2000, Madera denunció públicamente que se le habían desconocido sus derechos materiales, morales y económicos sobre la obra. Como evidencia, presentó contratos que Choperena había firmado con casas disqueras como Sonolux (en 1971) y Sono Inter (en 1996), en los cuales Choperena cedía unilateralmente los derechos patrimoniales de la canción.

En enero de 2010, el Juzgado 24 Penal del Circuito condenó a Wilson Choperena a 24 meses de prisión y a pagar una multa de más de 10 millones de pesos colombianos por defraudación de los derechos patrimoniales de autor. El fallo fue ratificado por el Tribunal Superior de Bogotá en junio del mismo año, tras la apelación del abogado defensor.

Uno de los elementos clave del caso fue un certificado expedido en 1999 por el gerente de SAYCO (Sociedad de Autores y Compositores de Colombia), en el que constaba que Juan Bautista Madera poseía el 50% de los derechos de la obra como compositor, mientras que Choperena tenía el 25% como autor de la letra y Sono Inter otro 25% como editor de la pieza musical. Este reconocimiento oficial estableció que tanto Madera como Choperena eran coautores de La Pollera Colorá, poniendo fin a la controversia sobre la autoría.

Historia del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”

El Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” tiene sus raíces en el año 2004, cuando grupo de mujeres de la comunidad sinceana decidió rendir honores a las tradiciones locales a través de un evento que inicialmente surgió de forma espontánea. En un

día cualquiera, reunidas en el parque principal de Sincé, estas mujeres encontraron en las tradicionales polleras una inspiración para organizar una rueda de fandango. A partir de ese momento, nació la idea de convertir esa pequeña celebración en algo más grande, que involucró a toda la comunidad.

Días después, estas mujeres se organizaron y convocaron a una reunión para planificar formalmente lo que sería el primer “Encuentro de Polleras”. Decidieron que, tras los actos protocolarios del Día de la Independencia, realizarían un desfile por las calles de Sincé con música en vivo y vestuarios tradicionales, invitando a la comunidad a participar. La invitación fue extendida a los diferentes barrios, instituciones públicas y privadas y municipios cercanos a la población, promoviendo la integración en un evento que uniría a Sincé bajo la danza y la música.

Con el tiempo, el evento fue creciendo en participación y se diversificó con la incorporación de diferentes ritmos, tanto tradicionales como modernos, atrayendo a más artistas y grupos de comparsas. En 2010, en un esfuerzo por involucrar a las nuevas generaciones y garantizar la preservación de las tradiciones culturales, se creó el “Encuentro de Polleritas”, un espacio dedicado exclusivamente a los niños. Este componente del evento les permitió a las más jóvenes mostrar su talento en la danza folclórica, ejecutando los ritmos tradicionales de la región y asegurando que las futuras generaciones se sientan parte importante de las manifestaciones culturales de Sincé.

Mediante el Acuerdo número 009 del 14 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal de Sincé formalizó el evento bajo el nombre de “Encuentro Cultural La Pollera Colorá”, en honor a la cumbia más representativa de Colombia, cuya melodía fue compuesta por Juan Madera Castro, hijo ilustre de Sincé. Este reconocimiento no solo le otorgó un carácter oficial al evento, sino que también fue declarado patrimonio cultural inmaterial del municipio, consolidándose como un espacio clave para la preservación de las tradiciones locales.

A partir de ese momento, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” incorporó una serie de actividades que destacan la cultura de la región, como el “Encuentro de Polleras”, el “Encuentro de Polleritas” y la Feria Gastronómica y Artesanal “La Bolita de Leche”, todas orientadas a la promoción y conservación de la idiosincrasia sinceana. En el acuerdo también se resalta la importancia de los ritmos tradicionales, como la cumbia, el porro y el fandango, los cuales son interpretados por bandas de viento. Estos elementos hacen de este encuentro un evento único en la región Caribe, reconocido por su labor en la salvaguarda y promoción de estas expresiones culturales.

A pesar de la pandemia COVID -19 del 2020 y 2021, cuando el encuentro no pudo realizarse de manera presencial, la tradición se mantuvo viva a través de versiones virtuales. Se llevaron a cabo

concursos en línea y se transmitieron grabaciones de ediciones anteriores, permitiendo que las familias desde sus hogares participarán con sus comparsas en los ritmos tradicionales, manteniendo el espíritu del evento a pesar de las dificultades.

En 2022, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” regresó con más fuerza, retomando su formato presencial y atrayendo a participantes de diferentes zonas del país, lo que amplió su impacto y atrajo a turistas de diversas regiones, marcando un renacimiento del evento, consolidando su importancia en la región caribe.

Para la edición de 2024, la XXI versión del Encuentro alcanzó un nuevo hito al darle un carácter internacional, con la participación de delegaciones de México, lo que representa un crecimiento significativo y una proyección sin precedentes para esta manifestación cultural. La integración de artistas internacionales ha permitido que el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” trascienda fronteras, reforzando su relevancia y proyección como un evento cultural de gran envergadura que promueve y preserva las tradiciones.

Este crecimiento a lo largo de más de dos décadas posiciona al Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” como uno de los eventos más importantes del Caribe colombiano, un símbolo de la identidad cultural de Sincé y un pilar en la conservación y promoción de sus tradiciones.

Importancia del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”

El Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”, formalizado en 2016 mediante el Acuerdo número 009 del Concejo Municipal de Sincé, se ha consolidado como la manifestación cultural más importante de la comunidad sinceana. Este evento, además de su carácter festivo, desempeña un papel esencial en la preservación, promoción y difusión de los ritmos folclóricos sabaneros. Sirve como un vehículo esencial para la transmisión de estas expresiones culturales, asegurando la continuidad de ritmos autóctonos como la cumbia, el porro y el fandango. A través de este encuentro, se garantiza que estos ritmos sigan vigentes, preservando su autenticidad al mismo tiempo que se adaptan a los cambios culturales en el contexto global.

Un aspecto central del encuentro es la participación activa de niños y jóvenes, especialmente a través del “Encuentro de Polleritas”, un espacio que permite a las nuevas generaciones involucrarse en la danza y los ritmos folclóricos, fomentando la transmisión intergeneracional del patrimonio inmaterial, asegurando que las nuevas generaciones mantengan vivas las expresiones culturales que son parte integral de la identidad de la comunidad.

El Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” también se ha consolidado como un espacio fundamental para la integración de la comunidad. Los habitantes de Sincé se reúnen alrededor de su patrimonio cultural inmaterial, y el evento fomenta la participación inclusiva de diversos sectores de la

sociedad, desde instituciones públicas y privadas hasta instituciones educativas, asociaciones comunitarias y grupos artísticos. Esto contribuye de manera significativa al fortalecimiento de los lazos sociales y a la promoción de las manifestaciones culturales del territorio sucreño.

Además de celebrar la cultura local, el evento desempeña un papel crucial en la construcción de una identidad colectiva basada en la apreciación, el respeto y el fortalecimiento de las tradiciones culturales del departamento de Sucre. Esto asegura la continuidad de prácticas y expresiones que representan la riqueza cultural de la región, garantizando su permanencia en las generaciones presentes y futuras.

Crecimiento del Encuentro cultural la pollera colorá

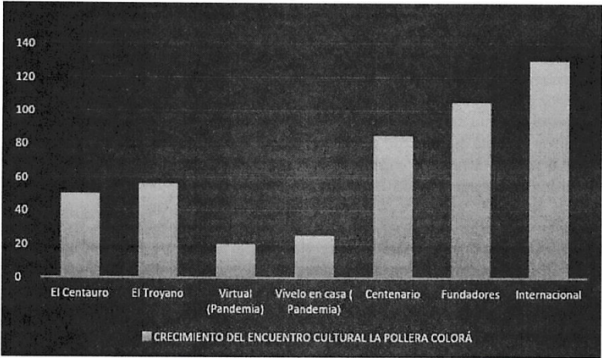
Desde 2017, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” ha experimentado un crecimiento notable, tanto en participación como en calidad de las presentaciones. Se ha incrementado la participación de comparsas provenientes de todo el país, muchas de las cuales pertenecen a escuelas de formación artística con altos estándares de profesionalización. Estas comparsas elevan el nivel competitivo del evento y posicionan al encuentro como una plataforma cultural de gran relevancia a nivel nacional.

El proceso de preparación de las comparsas comienza al inicio de cada año, con ensayos y planificación orientados a lograr presentaciones de alto nivel que capturen la atención del público y destaquen la calidad de las coreografías, música y vestuarios. Este esfuerzo ha llevado a que el encuentro sea percibido no solo como una celebración cultural, sino como un espacio donde se genera una sana competencia artística, incentivando la excelencia en las expresiones dancísticas.

A pesar de que en 2020 y 2021 el evento no se realizó de manera presencial debido a la pandemia, la versión virtual mantuvo una participación masiva. La transición a un formato digital permitió que el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” continuará siendo un referente cultural y que la comunidad pudiera seguir conectada con sus tradiciones. Las actividades virtuales aseguraron la continuidad de esta manifestación cultural, demostrando la resiliencia del evento y su capacidad de adaptarse a nuevos contextos sin perder su esencia. A continuación se presenta un cuadro comparativo en donde se denota la participación y el crecimiento del encuentro a través de los últimos 7 años y la participación de los artistas en el encuentro de polleritas y el encuentro de polleras:

CRECIMIENTO DEL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ			
Versión	Año	Número de comparsas	Número de artistas participantes
El Centauro	2018	50	2.150
El Troyano	2019	56	2.240
Virtual (Pandemia)	2020	20	600
Vívelo en casa (Pandemia)	2021	25	750
Centenario	2022	85	3.400
Fundadores	2023	105	4.600
Internacional	2024	130	6.000

Fuente: Alcaldía Municipal de Sincé



Impacto social de El Encuentro cultural la pollera colorá

El Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” desempeña un papel importante en el fortalecimiento de la integración social, la identidad cultural y el bienestar colectivo, elementos claves para el desarrollo sostenible de la región sucreña. Este evento facilita la participación inclusiva de diversos grupos poblacionales, desde niños hasta adultos mayores y promueve la interacción entre personas de distintos sectores sociales y económicos.

A través de las actividades realizadas en el marco del encuentro, se fomenta el diálogo intergeneracional, lo que garantiza la transmisión de valores culturales y tradiciones a las nuevas generaciones. Estos espacios contribuyen a reafirmar la identidad colectiva de la comunidad, creando entornos que promueven la inclusión social y la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la sociedad. La participación de instituciones educativas, asociaciones comunitarias y grupos artísticos refuerza la cohesión social, cerrando brechas y fortaleciendo el sentido de pertenencia en torno a las tradiciones culturales.

El reconocimiento del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” como una manifestación de relevancia regional y nacional fortalece el sentido de identidad y orgullo de la comunidad. La capacidad que tiene este municipio para organizar un evento de esta magnitud, que atrae a participantes y visitantes de todo el país, eleva la percepción que los habitantes tienen de su cultura y genera un mayor aprecio por las tradiciones locales. Este reconocimiento contribuye a posicionar a Sincé como un epicentro cultural en la región Caribe, consolidando su imagen positiva y su proyección como referente cultural.

El encuentro también facilita el desarrollo de competencias sociales y artísticas entre los jóvenes, brindándoles la oportunidad de adquirir y perfeccionar habilidades en áreas como la danza y otras expresiones culturales. La participación en estos espacios fomenta el liderazgo juvenil y refuerza el compromiso por la preservación del patrimonio cultural, al mismo tiempo que reduce los riesgos asociados a la exclusión social, generando un impacto positivo en la reconstrucción del tejido social. Además, es importante destacar la resiliencia del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”, evidenciada durante la pandemia de 2020 y 2021. Al adaptarse al formato virtual, el evento mantuvo

su continuidad y reafirmó su rol como un elemento cohesionador dentro de la comunidad sinceana, demostrando su capacidad de adaptación sin perder su esencia cultural.

**IV. CONSIDERACIONES DE LA
PONENTE**

Declarar el Encuentro Cultural La Pollera Colorá como patrimonio cultural inmaterial promueve la conservación de un bien cultural inmaterial expresamente amparado en la Carta Política. Adicionalmente, la ley se inspira en la Ley 397 de 1997 (Desarrollo de los artículos 70-72 de la Constitución) que declara patrimonio cultural valores tales como la tradición, costumbres, música y manifestaciones de la cultura popular.

El Festival de la Pollera Colorá reúne esas categorías (danza tradicional, ritual festivo, música caribeña), por lo que su declaración no sólo resulta constitucional sino congruente con la política cultural estatal.

**Impacto Económico del Encuentro Cultural
“La Pollera Colorá” en Sincé**

En los últimos seis años, en la realización de las actividades en el marco de El Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” se ha experimentado un crecimiento económico significativo en el municipio de Sincé, impulsado por afluencia de visitantes locales y nacionales. Este evento, que se ha consolidado como un referente cultural en la región Caribe, ha sido importante para la dinamización de sectores como el turismo, el comercio de productos, servicios y gastronomía, favoreciendo la economía en diversas áreas.

Entre 2018 y 2024, la participación de comparsas ha crecido de manera sostenida, pasando de 50 comparsas en 2018 a 130 en 2024. Este aumento en la participación no sólo ha elevado el nivel competitivo y artístico del evento, sino que también ha generado un incremento en la demanda de bienes y servicios relacionados con logística y producción de las actividades. Las comparsas invierten considerablemente en vestuarios, ensayos y contratación de servicios técnicos y artísticos, lo que dinamiza los ingresos a proveedores locales.

El evento también atrae a miles de turistas que, además de asistir al encuentro, consumen productos y servicios locales, como hospedaje, alimentación, transporte y licor. Según las estadísticas locales, la cantidad de artistas y comparsas ha crecido un 200% entre 2018 y 2024, lo que ha traído consigo un aumento del flujo turístico. Esto ha tenido un impacto directo en la generación de ingresos para restaurantes, hoteles y vendedores ambulantes, que se benefician de la afluencia del público.

El periodo de 2020 y 2021 presentó un desafío significativo para la economía local de Sincé, dado que el evento no pudo llevarse a cabo de manera presencial debido a la pandemia de COVID-19. La cancelación de la edición física del encuentro generó una recesión económica en los sectores más dependientes del turismo cultural y los eventos

masivos. La caída en la actividad económica afectó principalmente a pequeños empresarios locales dedicados a la gastronomía, la hotelería y comercio de productos y servicios, quienes vieron una disminución drástica en sus ingresos, afectando la capacidad de gasto en actividades turísticas y culturales. Durante este periodo, Sincé, al igual que otros municipios del Caribe, experimentó una contracción en la demanda de servicios turísticos y una desaceleración en la actividad económica relacionada con el sector cultural.

A pesar de este fenómeno, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” mantuvo cierta actividad económica limitada, a través de la participación virtual. Aunque el impacto económico no fue tan significativo como en las ediciones presenciales, la comunidad local y los participantes encontraron maneras de adaptarse. Desde sus hogares, los 38 ciudadanos continuaron consumiendo productos y servicios relacionados con el evento, entre alimentación y bebidas, lo que permitió que algunos sectores económicos, continuarán activos durante este periodo.

La organización del evento en formato digital generó una demanda de servicios tecnológicos y creativos, lo que contribuyó a mantener la economía en movimiento, aunque no con el mismo dinamismo que en ediciones presenciales. Pequeños negocios locales encontraron formas de vender sus productos a través de plataformas digitales y envíos a domicilio, lo que, si bien no alcanzó los niveles de impacto económico previos a la pandemia, sí permitió mitigar las pérdidas totales.

Con la recuperación gradual de la economía y el regreso de las actividades presenciales en 2022, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” jugó un papel clave en la reactivación económica de Sincé. La edición de 2022, denominada “Centenario”, marcó el regreso del evento presencial y atrajo a 85 comparsas y 3,400 artistas, lo que generó un impulso inmediato en la economía local. Los sectores más beneficiados fueron el comercio, la gastronomía, el hospedaje y los servicios de transporte. Esta reactivación también se tradujo en la creación de empleos temporales asociados a la organización y logística del evento, lo que ayudó a mitigar los efectos de la recesión post-pandemia.

En 2023 y 2024, el evento continuó su expansión, alcanzando una participación de 130 comparsas y 6,000 artistas en la versión internacional de 2024. Este crecimiento ha contribuido significativamente a la consolidación de Sincé como un destino turístico-cultural, posicionando al evento como un catalizador para la economía local.

Las presiones inflacionarias y la pérdida de poder adquisitivo en los años 2023 y 2024, tanto a nivel nacional como global, han restringido el consumo y la inversión en servicios turísticos y culturales, afectando el impacto económico del evento. Sin embargo, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” ha demostrado ser resiliente, manteniendo un flujo

constante de ingresos para pequeños comerciantes y prestadores de servicios, garantizando que la economía local siga en movimiento.

El impacto económico del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” ha sido un factor clave en la revitalización económica de Sincé tras la recesión provocada por la pandemia. La inversión privada en el evento, así como el gasto turístico derivado de la afluencia de visitantes, ha generado un ciclo de crecimiento que se espera que continúe en los próximos años. Además, la proyección internacional alcanzada en la versión de 2024, con la participación de delegaciones extranjeras, ha abierto nuevas oportunidades para la diversificación del turismo cultural en Sincé, fortaleciendo su posicionamiento a nivel regional y nacional.

A continuación, se presenta un estimado de los ingresos que hubo en el municipio de Sincé en los últimos siete años.

IMPACTO ECONÓMICO DEL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ			
Versión	Año	Dinamización de la economía en pesos aprox	Aumento en %
El Centauro	2018	\$ 350.868.200	N/A
El Troyano	2019	\$ 385.367.900	9.84%
Virtual (Pandemia)	2020	\$ 135.496. 700	-64.84%
Vívelo en casa (Pandemia)	2021	\$ 156.786.500	15.71%
Centenario	2022	\$ 855.673.635	445.82%
Fundadores	2023	\$ 834.165.833	-2.51%
Internacional	2024	\$ 976.738.472	17.10%

V. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

Fundamento Constitucional

• Reconocimiento y Protección de la Diversidad (Artículos 7º y 8º): Reconocimiento: El Estado colombiano reconoce la riqueza cultural y étnica de la Nación, subrayando su importancia

y necesidad de protección. Protección: Se establece una obligación tanto para el Estado como para los ciudadanos de salvaguardar estos recursos, destacando la corresponsabilidad en la preservación cultural.

• Promoción del Acceso a la Cultura (Artículo 70): Igualdad de Oportunidades: El Estado debe garantizar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, promoviendo una educación integral que incluya aspectos científicos, técnicos, artísticos y profesionales. Diversidad Cultural: Se reconoce y promueve la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en el país, consolidando la identidad nacional a través de la cultura.

• Libertad y Fomento de la Ciencia y la Cultura (Artículo 71): Libertad de Expresión Artística: Se garantiza la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, integrando estos aspectos en los planes de desarrollo económico y social. Incentivos y Estímulos: El Estado se compromete a crear incentivos para personas e instituciones que fomenten la ciencia y la cultura, promoviendo el desarrollo cultural del país.

• Protección del Patrimonio Cultural (Artículo 72): Inalienabilidad del Patrimonio: Los bienes culturales, incluyendo el patrimonio arqueológico, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, asegurando su preservación y recuperación cuando sea necesario.

Fundamento Legal

Competencias del Congreso y el Gobierno (Artículo 150º y Sentencias C-409 de 1994 y C-755 de 2014):

• Libertad Legislativa: Se destaca la libertad del Congreso para proponer y aprobar leyes que involucren gasto público, aunque la ejecución de estos gastos dependa de la inclusión en el presupuesto anual por parte del Gobierno.

• Diferenciación del Gasto: Se establece una clara distinción entre leyes que decreten gastos y la ley anual del presupuesto, permitiendo un control y planificación adecuados de los recursos públicos.

Ley 397 de 1997 (Modificada por la Ley 1185 de 2008)

• Amplia Definición de Cultura: La ley define la cultura de manera amplia, incluyendo aspectos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos.

• Preservación del Patrimonio: Enfatiza la obligación del Estado y de los ciudadanos en proteger y difundir el patrimonio cultural, asegurando su continuidad y respeto por la diversidad.

Disposiciones Reglamentarias

Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (Decreto 763 de 2009):

• Objetivos del SNPCN: Se establece un sistema integral para la valoración, preservación

y difusión del patrimonio cultural, asegurando su sostenibilidad y apropiación social.

- Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial (Decreto 2941 de 2009): Integración y Fomento: Regula la inclusión del patrimonio cultural inmaterial en los planes de desarrollo, asegurando su compatibilidad con los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

En conclusión, el marco normativo y constitucional establecido garantiza un enfoque integral para la protección y promoción del patrimonio cultural en Colombia. Al reconocer la diversidad étnica y cultural como pilares fundamentales de la identidad nacional, el proyecto no solo asegura su preservación, sino que también promueve el acceso equitativo a las manifestaciones culturales, fomentando un desarrollo cultural inclusivo y sostenible.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

La **Ley 819 de 2003**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, en el artículo 7° establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción

de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el requisito del artículo 7° de la ley 819 de 2003 no se puede convertir en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional y más aún cuando esta iniciativa tiene un fin legítimo e imperioso:

“Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas - tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”¹.

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M. P. Jaime Araujo Rentería.

qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”².

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

“ En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)³.

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá de manera deliberada establecer la necesidad del estudio del impacto fiscal o no de las normas en trámite, sin embargo, si no hubiese pronunciamiento, ello no es óbice para una eventual declaratoria de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos

técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público

Lo expuesto, ha sido confirmado la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formar que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador; dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto”⁴

Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.

En consecuencia, se concluye que las disposiciones normativas de este proyecto de ley no establecen una orden imperativa al Gobierno nacional, y de esta manera no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VII CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto”. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que en nuestra condición de ponentes ninguna se encuentra en incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los

² Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M. P. Jaime Araujo Rentería.

³ Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

honorables Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a las medidas que se desarrollan con el fin reconocer al Encuentro Cultural La Pollera Colorá como patrimonio cultural inmaterial de Colombia, así como las acciones de honores simbólicos y de salvaguardia cultural; así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia POSITIVA. En consecuencia, solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley 337 de 2025 Cámara, 266 de 2024 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara y reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el encuentro cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones, acogiendo sin modificaciones el texto aprobado en segundo debate en el Senado de la República, que a continuación se reproduce íntegramente.

De la Honorable Representante,



Firma Digital del Representante a la Cámara
MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante a la Cámara
Colombia Humana

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 337 DE 2025 CÁMARA, 266 DE 2024 SENADO

por medio de la cual el congreso de la república de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el encuentro cultural la pollera colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como fin que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida del Maestro Juan

Bautista Madera Castro, compositor de la melodía de la “Pollera Colorá”.

Parágrafo. Asimismo, se rinda homenaje póstumo al maestro Wilson Choperena, oriundo de Plato (Magdalena), quien compuso la letra de la “Pollera Colorá”.

Artículo 2º. Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé” en reconocimiento al maestro Juan Bautista Madera Castro y sus protagonistas, sus artistas, músicos y bailarines que se reúnen para llenar las calles de Sincé con color, tradición y música como la cumbia, el porro y el fandango que toman un papel protagónico, garantizando su continuidad y relevancia.

Artículo 3º. Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la comunidad postulante de la manifestación, a que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la emisión del concepto sobre las manifestaciones patrimoniales del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé” para que estas avancen en la posterior realización del Plan Especial de Salvaguardia (PES), y así lograr la inclusión en la lista de Representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, promoverá la inclusión de contenidos pedagógicos sobre la vida y obra del Maestro Juan Bautista Madera Castro, así como sobre la historia y relevancia de “La Pollera Colorá”, en los programas educativos de instituciones públicas y privadas en los niveles básico, medio y superior, especialmente en las regiones Caribe y del Magdalena.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el banco de proyectos de este Ministerio el “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Deporte, así como a sus equivalentes de orden departamental y municipal, a brindar los espacios físicos y logísticos deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”.

Artículo 7º. Reconózcase al grupo social, sus diásporas, protagonistas y a las distintas organizaciones, asociaciones, fundaciones o

corporaciones, como gestores y garantes del rescate de la tradición y prácticas culturales propias del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”.

Artículo 8º. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, así como la administración departamental y municipal, estarán autorizados para articular y asignar partidas presupuestales, y planes de acción de fortalecimiento de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la honorable Representante,



Firma Digital: Mary Anne Andrea Perdomo
MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante a la Cámara
Colombia Humana

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 356 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se establece la enseñanza
obligatoria sobre la protección legal y
constitucional a la mujer.*

Bogotá, D. C., septiembre de 2025

MESA DIRECTIVA

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 356 de 2024 Cámara

Respetada Comisión Sexta,

En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **informe de ponencia positiva para segundo debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 356 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional a la mujer**, en los términos que a continuación se disponen.

Cordialmente,



YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante a la Cámara
Ponente



IRMA LUZ HERRERA
Representante a la Cámara
Ponente

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 356 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se establece la enseñanza
obligatoria sobre la Protección Legal y
Constitucional a la Mujer.*

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

Esta iniciativa ya había sido presentada como ley “ni una más” en la legislatura 2019- 2020, por parte de la honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos* y la honorable Representante *Angela Sánchez Leal*, miembros del partido Cambio Radical. La iniciativa tuvo apoyo unánime del Congreso de la República en sus cuatro debates, lamentablemente hubo una diferencia en los textos salientes de las Cámaras, por lo cual la iniciativa no avanzó en su aprobación y quedó archivada en julio de 2021.¹

El Proyecto de Ley número 356 de 2024 Cámara, fue radicado el 30 de septiembre de 2024, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por los honorables Representantes honorable Representante *Hernando González*, honorable Representante *Jorge Méndez Hernández*, honorable Representante *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*, honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza*, honorable Representante *Carlos Alberto Cuenca Chaux*, honorable Representante *Mauricio Parodi Díaz*, honorable Representante *Betsy Judith Pérez Arango*, honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, honorable Representante *Javier Alexander Sánchez Reyes*, honorable Representante *John Edgar Pérez Rojas*, honorable Representante *Jaime Rodríguez Contreras*, honorable Representante *Modesto Enrique Aguilera Vides*, honorable Representante *Néstor Leonardo Rico Rico*, honorable Representante *Bayardo Gilberto Betancourt Pérez*, la iniciativa fue debidamente publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1828 de 2024.

El 26 de marzo la mesa directiva de la Comisión Sexta nos designó como ponentes de la mencionada iniciativa y el 13 de mayo de 2025 fue aprobada en primer debate.

Posteriormente, el 30 de mayo fuimos designados nuevamente como ponentes, en esta ocasión para presentar ponencia de segundo debate.

2. OBJETO

La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional a la mujer, en su favor, y en contra de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra.

¹ [https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/2771-con-nueva-ley-violencia-contra-la-mujer-se-puede-erradicar-desde-la-raiz#:~:text=Con%20el%20proyecto%20de%20ley,mujer%20desde%20la%20edad%20escolar.&text=Bogot%C3%A1%20D.C.%2C%20junio%2024%20de%202021%20\(Prensa%20Senado\)](https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/2771-con-nueva-ley-violencia-contra-la-mujer-se-puede-erradicar-desde-la-raiz#:~:text=Con%20el%20proyecto%20de%20ley,mujer%20desde%20la%20edad%20escolar.&text=Bogot%C3%A1%20D.C.%2C%20junio%2024%20de%202021%20(Prensa%20Senado))

La educación como motor de cambio está llamada a ser transformadora de la sociedad, por eso este proyecto de ley busca en el fondo que los estudiantes adquieran competencias desde edades tempranas para así lograr desde la escuela una transformación cultural en el país en lo que tiene que ver con la protección y no violencia a la mujer.

3. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY

Colombia tiene una de las más ricas legislaciones en el mundo en consonancia con la protección a la mujer, desde la promulgación de la Constitución de 1991 el legislador ha dirigido sus esfuerzos en mitigar las diferentes formas de violencia hacia las mujeres. Sin embargo, las cifras siguen creciendo año a año, y no parece que exista una fórmula que nos permita disminuir las devastadoras cifras que han venido impactando negativamente a las mujeres.

VIOLENCIA FÍSICA (CIFRAS SIVIGILA)

De acuerdo con el aplicativo del Ministerio, SIVIGILA, en 2022 se registraron 66.624 casos de violencia física. De este total, 83% se presentaron contra mujeres, adolescentes y niñas; de ese total, 30% fue contra mujeres entre los 18 y 28 años. Los principales agresores son: 39.3%, la pareja; 21.7%, la expareja: 15%, un familiar. En conclusión, en promedio, cada hora 4 mujeres fueron víctimas de violencia física a manos de su pareja o expareja.

VIOLENCIA SEXUAL (CIFRAS SIVIGILA)

Según el mismo aplicativo, en dicho período se registraron 37.480 casos, de los cuales 87% de las víctimas fueron mujeres; de este total, 66% fueron niñas y adolescentes menores de 18 años. En cuanto al lugar de ocurrencia, el 65,8% ocurrió al interior de la vivienda. Lo anterior indica que cada hora 2 niñas o adolescentes fueron víctimas de algún tipo de violencia sexual en el país.

FEMINICIDIO (CIFRAS SIVIGILA)

En 2023, Colombia reportó 238 feminicidios. Esta cifra representa un aumento en comparación con años anteriores y refleja una preocupación persistente sobre la violencia de género en el país.

Las cifras siguen aumentando y con ello la preocupación y las noticias así lo demuestran:



“Hay preocupación en Colombia por los casos de violencia de género que se han presentado en lo corrido de 2024, lo que pone de manifiesto la necesidad de abordar este fenómeno como un serio problema de salud pública, que afecta particularmente a las poblaciones más vulnerables y, en mayor medida, a las mujeres ... Y es que,

según Giovanni Rubiano García, director general del Instituto Nacional de Salud (INS), las mujeres violentadas tienen un riesgo elevado de padecer enfermedades relacionadas con la salud mental y enfrentan mayores barreras para acceder a la atención médica por diversas causas”²

Entidades como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo han expresado la preocupación de las alarmantes cifras de violencia de género y violencia contra la mujer y ello se evidencia en diferentes hechos noticiosos que se han vuelto cotidianidad en nuestra sociedad.^{3 4}

3.1. CIFRAS MÁS RECIENTES

Según la Procuraduría General de la Nación entre el 1º de enero y el 28 de octubre de 2024, se han reportado en medios de comunicación 187 feminicidios. De estos, en 129 casos, los agresores presuntamente fueron parejas o exparejas de las víctimas, y el arma blanca fue el método de ataque en 90 incidentes.⁵

Asimismo, confirmó que el Observatorio Nacional de Salud ha reportado 131.501 casos de violencia basada en género en lo que va del año, de los cuales el 75,6% son contra mujeres.

Estas cifras incluyen 61.102 de violencia física, de los que en 48.018 de los casos ha sido víctima una mujer; 14.375 de violencia psicológica de los que, en 11.782, la víctima es mujer y 34.842 de violencia sexual.

Así mismo, de acuerdo con los informes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre enero y agosto de 2024 se registraron 32.141 casos de violencia intrafamiliar contra mujeres, de los cuales 23.566 han sido en el contexto de pareja.

¿Por qué es necesario una iniciativa así?

Lastimosamente las normas existentes hoy en día, sancionan las conductas posteriores a la violencia, pero no atienden a temas de prevención o cultura, es por ello que este proyecto de ley busca generar competencias tanto en hombres como en mujeres en su formación básica y media que les permitan ser ciudadanos respetuosos y coherentes frente a la protección de la mujer. Con este proyecto, se previene desde la escuela toda conducta que atente

2 <https://www.infobae.com/colombia/2024/06/13/alarman-tes-cifras-de-violencia-de-genero-en-colombia-el-75-de-los-casos-registrados-en-2024-son-contra-mu- jeres/>

3 <https://www.defensoria.gov.co/-/preocupantes-cifras-de-violencia-contra-la-mujer-abren-debate-sobre-garant%C3%ADas-procesales-en-bogot%C3%A1>

4 <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/preocu- pante-radiografia-violencia-contra-mujer-advierte-pro- curaduria.aspx>

5 <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procu- raduria-reitera-urgente-llamado-accion-frente-vioen- cia-genero-colombia.aspx#:~:text=As%C3%AD%20 mismo%2C%20de%20acuerdo%20con,en%20el%20 contexto%20de%20pareja.>

contra las mujeres haciendo hincapié en los derechos consagrados por la constitución y la ley a la mujer en el país

No solo es educar al hombre en las cuestiones de respeto a la mujer, sino también a la mujer en los asuntos de igualdad, dignidad humana y respeto. Por lo anterior, este proyecto de ley está enfocado en disminuir esas cifras a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento en la educación formal de los derechos de las mujeres.

Importancia de la educación en prevención de violencia contra la mujer

La actividad educativa es una actividad de amplia y magna prospectiva que debería pensar en el futuro y, en consecuencia, adelantarse a él para así formar personas aptas para controlar y mejorar la vida en sociedad. Por tanto, la educación no es solamente un derecho humano básico, sino también un componente esencial del desarrollo económico y social, y que, al planificarse adecuadamente las inversiones en educación, se obtiene un buen dividendo, y especialmente en los países menos desarrollados, donde se logra reducir la pobreza. La educación es un derecho humano fundamental y un bien público porque gracias a ella nos desarrollamos como personas y como especie, y contribuimos al desarrollo de la sociedad.

El ser humano necesita de la educación para desarrollarse plenamente como tal. Desde este punto de vista, finalidad de la educación es cultivar la humanidad, por lo que la educación tiene un valor en sí misma y no sólo como herramienta para el crecimiento económico o el desarrollo social, como suele concebirse desde visiones más utilitaristas. El pleno desarrollo de la personalidad humana es la principal finalidad que se le atribuye a la educación en los instrumentos de Derechos Humanos de carácter internacional.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se expresa que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los

derechos humanos y a las libertades fundamentales; y que ha de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos. En la Convención de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se agrega el desarrollo del sentido de dignidad y de capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre.

En la Convención de los Derechos del Niño se añade a lo anterior la finalidad de inculcar al niño el respeto por el medio ambiente natural, por su identidad cultural, su idioma y el respeto a los valores nacionales y al de otras civilizaciones. El derecho a la educación hace posible el ejercicio de otros derechos humanos fundamentales y, en consecuencia, de la ciudadanía. Dificilmente se podrá acceder a un empleo digno, o ejercer la libertad de expresión o de participación, si no se tiene educación. Esto supone que no puede ser considerada como un mero servicio o una mercancía negociable, sino como un derecho que el Estado tiene la obligación de respetar, asegurar, proteger y promover. Los servicios pueden ser diferidos, pospuestos y hasta negados, mientras que un derecho es exigible y justiciable por las consecuencias que se derivan de su violación o irrespeto.

Como la educación constituye un derecho social básico y un elemento impulsor del desarrollo de los pueblos, se convierte en el principal recurso y en la mayor riqueza que puede tener un país, es decir, se convierte en el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de una ciudadanía democrática y responsable, indispensable para la construcción de sociedades avanzadas y justas que persiguen los Objetivos de Desarrollo de Sostenible.

Es por ello que la educación basada en las prerrogativas de respeto de la dignidad humana y de la igualdad podrían significar una baja notable en las cifras de violencia por lo cual resulta fundamental apoyar este proyecto de ley, el cual está fundamentado en la educación para lograr a mediano y largo plazo un cambio radical en la concepción de los derechos de los demás, en este caso de la mujer.

Avances legislativos en américa latina en prevención de violencia contra la mujer

País	No. de normas principales	No. de normas Complementarias	Eficiencia
Anguila	1	-	Baja
Antigua y Barbados	3	1	Baja
Argentina	9	3	Baja
Aruba	1	-	Baja
Bahamas	2	-	Baja
Barbados	2	1	Baja
Belice	3	1	Baja
Bolivia	9	4	Muy baja
Brasil	10	5	Baja
Chile	5	3	Media
Costa Rica	8	5	Baja

País	No. de normas principales	No. de normas Complementarias	Eficiencia
Cuba			Media (datos no oficiales)
Dominica	-	3	Baja (sanciona violencia sexual pero no existen garantías de protección legal a la mujer violentada)
Ecuador	8	1	Baja
El Salvador	4	4	Baja
España	4	2	Media, con mejoras pequeñas.
Granada	1	1	Baja
Guatemala	8	5	Baja
Guyana	4	1	Baja
Haití	3	1	Baja
Honduras	8	1	Baja
Jamaica	6	2	Baja
México	7	3	Baja
Nicaragua	6	2	Baja
Panamá	6	2	Baja
Paraguay	6	3	Baja
Perú	12	3	Baja
Puerto Rico	5	4	Baja
República Dominicana	4		Baja
San Cristóbal y Nieves	2	1	Baja
San Vicente y las granadinas	2	-	Baja
Santa Lucía	2	3	Baja
Surinam	2	1	Baja
Uruguay	8	1	Baja
Venezuela	4	-	Sin datos actuales

*datos de la CEPAL.

Las cifras anteriores consolidan la premisa de que no existen legislaciones que minimicen de manera categórica de violencia contra la mujer, es una problemática a nivel internacional que ha generado el pronunciamiento de múltiples especialistas en el tema, que han venido definiendo la violencia, desde sus diferentes formas, y/o fuentes, puesto que en los últimos años las lesiones personales y el feminicidio han sido frecuentes en las cifras de violencia en Latinoamérica.

Para el caso del feminicidio, concepto atribuido a Diana Russell, originaria de Sudáfrica quien lo definió como “*el asesinato de mujeres por parte de hombres por el hecho de ser mujeres*”. Dicho concepto ha venido variando y adaptándose a diferentes contextos, así Marcela Lagarde, mexicana, cuyo foco de investigación han sido los asesinatos en mujeres en Ciudad Juárez, vincula el concepto de feminicidio al componente de impunidad definiéndolo como un “conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado que favorece la impunidad. *El feminicidio es un crimen de Estado*”.

La violencia filioparental por su parte, es un fenómeno que se ha ido abordando progresivamente en los estudios de violencia intrafamiliar, lo que no quiere decir que no hayan existido previamente casos de dicha violencia; de hecho, desde antes de la década de los sesenta del siglo XX, ya existía literatura que la describe específicamente. Llama la atención que hay literatura que apunta a que la población preadolescente es la que mayor tendencia tiene a realizar este tipo de maltrato, aunque hay estudios que orientan a que es la población adolescente la que tiene la mayor tendencia. En cuanto a las características de la persona autora de la agresión en el contexto de la violencia filioparental, hay literatura contradictoria entre sí, dado que hay estudios que sugieren que los varones son quienes más cometen este tipo de violencia, mientras que otros sostienen que son las mujeres; no se observa una concordancia tampoco en la modalidad de agresión empleada dependiendo si la persona agresora es un varón o una mujer. Sin embargo, se ha visto que el modelo familia monoparental es el más correlacionado con la violencia filio parental, así como aquellos hogares con dificultades de índole financiero.

Para concluir, los avances legislativos no resultan suficientes para atender esta problemática social y es por ello que la iniciativa propone la educación como otra herramienta para crear cultura de prevención de violencia contra la mujer.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS

Desde la promulgación de la carta magna en Colombia el legislador de manera atenta ha visto la necesidad de que en el país se implementen contenidos normativos que protejan a la mujer de toda situación de violencia. De las normas que protegen a la mujer de violencia en el país encontramos las siguientes:

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

- **Artículo 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- **Artículo 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable...

- **Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Fundamento legal.

- **Ley 248 de 1995.** Aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; entró en vigor el 15 de diciembre de 1996. A los efectos de esta convención, debe entenderse por violencia contra la mujer toda acción o conducta basada en su género que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

- **Ley 294 de 1996, por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.** Esta ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5° de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia a efectos de asegurar su armonía y unidad. Define medidas para proteger a las víctimas y establece procedimientos para los distintos casos.

- **Ley 575 de 2000,** que modifica parcialmente la Ley 294 de 1996. Traslada la competencia en materia de violencia intrafamiliar de los jueces de familia a los comisarios de familia y, a falta de estos, a los inspectores de policía. Otorga asistencia a las víctimas de maltrato y tipifica los delitos contra la armonía y la unidad familiar: maltrato físico, psíquico o sexual.

- **Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente,** la cual establece en su artículo 14 la responsabilidad de los establecimientos de educación media y superior en materia de prevención de la violencia sexual y educación con énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos de las menores.

- **Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer,** se reforman el Código Penal, el de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

- **Ley 1542 de 2012** Con el propósito de fortalecer los mecanismos de protección a los derechos de las mujeres, esta ley suprime el carácter de querellable y desistible a los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, y establece la investigación oficiosa de éstos. Reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 1994, Código de procedimiento penal.

- **Ley 1639 de 2013, por la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido.**

- **Ley 1719 de 2014, por la cual se modifican artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual,** en

especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

- **Ley 1761 de 2015**, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Ley Rosa Elvira Cely)

- **Ley 2137 de 2021**, por la cual se crea el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, se modifica la ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones. Esta ley incorpora responsabilidades directas del Ministerio de Educación como miembro del Comité Interinstitucional Consultivo Para La Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas Y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, en el acompañamiento y contribución en el desarrollo de conceptos, estudios y propuestas, a fin de garantizar la prevención de la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes.

DECRETOS

- **Decreto número 652 de 2011**. Reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.

- **Decreto número 4796 de 2011**. Define las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.

- **Decreto número 4798 de 2011**. Establece para el Ministerio de Educación Nacional, para las secretarías de educación de entidades territoriales certificadas en educación y para los establecimientos educativos, obligaciones en torno a la identificación, denuncia, prevención y abordaje de situaciones de violencia contra la mujer en el contexto educativo; y regula las acciones de formación y sensibilización de la comunidad educativa frente a las violencias contra la mujer, y estrategias que permitan crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia.

- **Decreto número 2733 de 2012**. El decreto tiene el objetivo de establecer los requisitos necesarios para hacer efectiva la deducción de que trata el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008.

- **Decreto número 2734 de 2012**. El decreto tiene el objetivo de establecer los criterios, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

- **Decreto número 1710 de 2020**, por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación.

JURISPRUDENCIA RELACIONADA

- **C297-16 (sentencia feminicidio)** en el derecho internacional de los derechos humanos, la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a estar libres de violencia tiene dos fuentes. de un lado, surge de la lectura sistemática de las disposiciones neutras que proscriben la violencia y reconocen los deberes de protección a la vida, la seguridad personal, la integridad, la honra, la salud y la dignidad de las personas, entre otros, con aquellas normas que establecen: (i) el derecho a la igualdad en el reconocimiento y protección de esos derechos; y (ii) la prohibición de discriminación por razón del sexo, pues imponen un deber de protección especial por razón al género. de otro lado, surge de las disposiciones que explícitamente consagran protecciones y deberes alrededor de la erradicación de la discriminación contra de la mujer y de la prevención, investigación y sanción de la violencia contra ésta.

- **T27-17 (Protección especial de la mujer)** La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar.

- **T239-18** Entre las obligaciones que el Estado debe desarrollar, se encuentran acciones de prevención que incluyen la promoción de la igualdad y la prohibición de discriminación en razón en el ámbito educativo, así como el fomento a la denuncia de conductas que atenten contra los citados valores, y la información acerca de los mecanismos jurídicos de los cuales disponen las víctimas para que se desarrolle adecuadamente la investigación y sanción de delitos como el acoso o el abuso sexual.

5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley consta de 9 artículos, necesarios para que de manera transversal se busque desde la educación combatir todas las formas de agresión contra la mujer, y ayudar a que las mujeres sean conscientes de sus derechos, y de las protecciones legales a las que ellas mismas pueden acceder, pero también busca formar valores cívicos en los estudiantes de educación formal para que en su vida adulta tengan criterios propios que eviten la violencia contra la mujer.

En el primer debate se avalaron varias proposiciones que nos permitimos relacionar:

ARTÍCULO	PROPONENTE	OBSERVACIONES
2	Alejandro García Ríos	Avalada
3	Jaime Raúl Salamanca	Avalada
3	Susana Gómez	No avalada
Nuevo. Capacitación docente	Jaime Raúl Salamanca	Avalada, actual art.4
Nuevo. Evaluación y seguimiento	Jaime Raúl Salamanca	Avalada, actual art.5
Nuevo. Participación comunitaria	Jaime Raúl Salamanca	Avalada, actual art.6
Nuevo. Seguimiento, articulación y fortalecimiento de las rutas de atención en las instituciones educativas.	Alejandro García Ríos	Avalada, actual art.7
Nuevo. Educación para el reconocimiento de las violencias y el acceso a mecanismos de protección.	Alejandro García Ríos	Avalada, actual art.8

Es por esta razón, que la presente iniciativa se presenta así:

Art. 1°. Objeto

Art. 2°. Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia.

Art. 3°. Contenido

Art. 4°. Capacitación docente

Art. 5°. Evaluación y seguimiento

Art. 6°. Participación comunitaria.

Art. 7°. Seguimiento, articulación y fortalecimiento de las rutas de atención en las instituciones educativas.

Art. 8°. Educación para el reconocimiento de las violencias y el acceso a mecanismos de protección.

Art. 9°. Vigencia.

6. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, ni crear obligaciones que amerite la creación de nuevas funciones, infraestructura o entidades, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al texto aprobado en primer debate algunos cambios, por ello adjuntamos el siguiente pliego con las modificaciones:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA	OBSERVACIONES
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA SOBRE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL A LA MUJER”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA SOBRE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL A LA MUJER”	Sin modificación
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer, con énfasis en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra conforme a la Ley 1257 de 2008 o la Ley que la modifique o sustituya.	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer, con énfasis en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra conforme a la Ley 1257 de 2008 o la Ley que la modifique o sustituya.	Sin modificación
ARTÍCULO 2°. Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia. Modifíquese el literal e) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, que define la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, el cual quedará así:	ARTÍCULO 2°. Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia. Modifíquese el literal e) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, que define la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, el cual quedará así:	“La educación integral en sexualidad” es un término no desarrollado aún por el Ministerio de Educación Nacional, ni por normas que lo caractericen, por tanto, se ajusta el texto a fin de ampliar esta educación al cuidado personal y a la prevención de violencia sin necesidad de integrar un concepto tan amplio y no desarrollado en el país.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA	OBSERVACIONES
e) La educación integral en sexualidad, desarrollada conforme a las necesidades psíquicas, físicas, afectivas de los educandos según su edad, promoverá el fortalecimiento de la autonomía, la autodeterminación y el cuidado personal, y estará orientada a prevenir cualquier forma de violencia. De manera específica, incluirá la enseñanza de la prevención y protección legal y constitucional de las mujeres en Colombia frente a toda forma de violencia.	e) La educación sexual <u>integral</u> en sexualidad, desarrollada impartida conforme a las necesidades psíquicas, físicas, afectivas de los educandos según su edad, promoverá <u>promoviendo</u> el fortalecimiento de la autonomía, la autodeterminación y el cuidado personal, y estará orientada a prevenir cualquier forma de violencia. De manera específica, incluirá la enseñanza de la prevención y protección legal y constitucional de las mujeres en Colombia frente a toda forma de violencia.	
ARTÍCULO 3°. Contenido. Los contenidos transversales, temáticos y de estudio sobre la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia frente a los diferentes tipos de violencia estipulados en la Ley 1257 de 2008, serán fijados por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la Ley 1146 de 2007 en su artículo 14, Decreto 762 de 2018, la Ley 2137 de 2021, el CONPES 4147 de 2025 en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, Ministerio de Justicia y del Derecho y la Defensoría del Pueblo y otras entidades competentes. Para la reglamentación de estos contenidos, se tendrá un plazo de un año. Este proceso deberá incluir la participación de universidades, institutos de investigación y organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de las mujeres y educación en igualdad de género. Se promoverá la colaboración académica para garantizar la pertinencia y eficacia de los contenidos, incorporando aportes de expertos en educación y derechos humanos. Asimismo, los contenidos deberán fundamentarse en estudios de impacto sobre la violencia de género y educación en Colombia, garantizando que su diseño y actualización respondan a las necesidades y realidades del contexto nacional. Estos estudios deberán ser revisados periódicamente, asegurando la implementación de estrategias basadas en evidencia.	ARTÍCULO 3°. Contenido. Los contenidos transversales, temáticos y de estudio sobre la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia frente a los diferentes tipos de violencia estipulados en la Ley 1257 de 2008, serán fijados por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la Ley 1146 de 2007 en su artículo 14, Decreto 762 de 2018, la Ley 2137 de 2021, el CONPES 4147 de 2025 en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, con apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Defensoría del Pueblo y otras entidades competentes. Para la reglamentación de estos contenidos, se tendrá un plazo de un año. Este proceso deberá incluir la participación de universidades, institutos de investigación y organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de las mujeres y educación en igualdad de género. Se promoverá la colaboración académica para garantizar la pertinencia y eficacia de los contenidos, incorporando aportes de expertos en educación y derechos humanos. Asimismo, los contenidos para la prevención deberán fundamentarse en estudios de impacto sobre la violencia de género y educación en Colombia, garantizando que su diseño y actualización respondan a las necesidades y realidades del contexto nacional. Estos estudios deberán ser revisados periódicamente, asegurando la implementación de estrategias basadas en evidencia.	En este artículo se realiza un ajuste de redacción para no repetir ideas y mantener el contenido conforme al objeto del proyecto de ley. Los últimos dos incisos se unifican en una sola redacción a fin de no repetir o reiterar aspectos del contenido. La redacción unificada es la siguiente: Este proceso como los contenidos deberán fundamentarse en estudios de impacto sobre la violencia de género y educación en Colombia, y contarán con la participación de universidades, institutos de investigación y organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de las mujeres y educación en igualdad de género para garantizar que su diseño y actualización respondan a las necesidades y realidades del contexto nacional, como a los derechos humanos. Estos estudios deberán ser revisados periódicamente, asegurando la implementación de estrategias basadas en evidencia.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 4°. <i>Capacitación Docente.</i> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo, implementará programas de capacitación para los docentes de todos los niveles educativos, sujetos a la disponibilidad presupuestaria. Estas capacitaciones abordarán temas relacionados con la prevención de la violencia basada en género y los derechos legales y constitucionales de las mujeres. La reglamentación de dichos programas estará sujeta al concepto previo de las entidades mencionadas.	ARTÍCULO 4°. <i>Capacitación Docente.</i> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo, implementará programas de capacitación para los docentes de todos los niveles educativos, sujetos a la disponibilidad presupuestaria. Estas capacitaciones abordarán temas relacionados con la prevención de la violencia basada en género y los derechos legales y constitucionales de las mujeres. La reglamentación de dichos programas estará sujeta al concepto previo de las entidades mencionadas.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 5°. <i>Evaluación y seguimiento.</i> El Ministerio de Educación Nacional establecerá un sistema de evaluación y seguimiento continuo para medir la efectividad de los programas educativos relacionados con la protección legal y constitucional a la mujer y la prevención de la violencia de género. Este sistema incluirá indicadores de impacto y permitirá ajustes para mejorar la implementación de esta ley. La implementación del sistema deberá contar con el concepto previo del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Defensoría del Pueblo y otras entidades competentes.	ARTÍCULO 5°. <i>Evaluación y seguimiento.</i> El Ministerio de Educación Nacional establecerá un sistema de evaluación y seguimiento continuo para medir la efectividad de los programas educativos relacionados con la protección legal y constitucional a la mujer y la prevención de la violencia de género. Este sistema incluirá indicadores de impacto y permitirá ajustes para mejorar la implementación de esta ley. La implementación del sistema deberá contar con el concepto previo del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Defensoría del Pueblo y otras entidades competentes.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 6°. <i>Participación Comunitaria.</i> El Ministerio de Educación Nacional fomentará la participación activa de las familias y comunidades en la enseñanza de valores relacionados con la igualdad de género, respeto mutuo y derechos fundamentales, desarrollando estrategias pedagógicas y de sensibilización que fortalezcan estos principios dentro y fuera del aula. Estas estrategias deberán elaborarse en coordinación con el concepto previo de las entidades pertinentes.	ARTÍCULO 6°. <i>Participación Comunitaria.</i> El Ministerio de Educación Nacional fomentará la participación activa de las familias y comunidades en la enseñanza de valores relacionados con <u>el respeto entre hombres y mujeres</u>, la igualdad de género, respeto mutuo y derechos fundamentales, desarrollando estrategias pedagógicas y de sensibilización que fortalezcan estos principios dentro y fuera del aula. Estas estrategias deberán elaborarse en coordinación con el concepto previo de las entidades pertinentes.	Se ajusta la redacción y se da precisión en la materia

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 7°. Seguimiento, articulación y fortalecimiento de las rutas de atención en las instituciones educativas. La implementación de los contenidos sobre la protección legal y constitucional a la mujer se articulará con el Sistema Nacional de Convivencia Escolar establecido en la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación. Corresponderá a los Comités de Convivencia Escolar en los niveles nacional, territorial e institucional realizar el seguimiento, evaluación y fortalecimiento de las estrategias pedagógicas y preventivas orientadas al reconocimiento de los derechos de las mujeres y a la prevención de las violencias basadas en género. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas apoyarán el cumplimiento de estas acciones mediante procesos de acompañamiento institucional y capacitación docente. Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional emitirá referentes de calidad que orienten el desarrollo curricular e inclusión de esta enseñanza preventiva en los distintos niveles educativos. Además, respetando la autonomía escolar, las instituciones educativas fortalecerán sus manuales de convivencia rutas de atención, orientación y denuncia para casos de violencia basada en género y violencia sexual, garantizando que estas sean claras, accesibles y articuladas con los mecanismos locales, regionales y nacionales de protección.	ARTÍCULO 7°. Seguimiento, articulación y fortalecimiento de las rutas de atención en las instituciones educativas. La implementación de los contenidos sobre la protección legal y constitucional a la mujer se articulará con el Sistema Nacional de Convivencia Escolar establecido en la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación. Corresponderá a los Comités de Convivencia Escolar en los niveles nacional, territorial e institucional realizar el seguimiento, evaluación y fortalecimiento de las estrategias pedagógicas y preventivas orientadas al reconocimiento de los derechos de las mujeres y a la prevención de las violencias basadas en género. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas apoyarán el cumplimiento de estas acciones mediante procesos de acompañamiento institucional y capacitación docente. Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional emitirá referentes de calidad que orienten el desarrollo curricular e inclusión de esta enseñanza preventiva en los distintos niveles educativos. Además, respetando la autonomía escolar, las instituciones educativas fortalecerán sus manuales de convivencia rutas de atención, orientación y denuncia para casos de violencia basada en género y violencia sexual, garantizando que estas sean claras, accesibles y articuladas con los mecanismos locales, regionales y nacionales de protección.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 8°. Educación para el reconocimiento de las violencias y el acceso a mecanismos de protección. La enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer incluirá estrategias pedagógicas orientadas al empoderamiento de las niñas y adolescentes, que fortalezcan su autonomía, autodeterminación y capacidad de identificar y rechazar cualquier forma de violencia, discriminación o abuso. Esta formación deberá contemplar el reconocimiento de las distintas manifestaciones de violencia de género, incluyendo la simbólica, psicológica, física, sexual y económica, así como el conocimiento claro, accesible y actualizado de las rutas institucionales de atención, denuncia y protecciones disponibles a nivel local, regional y nacional. Las autoridades educativas deberán articularse con los entes de protección y justicia para garantizar que esta información sea confiable, pertinente y esté incorporada de manera efectiva en los entornos escolares.	ARTÍCULO 8°. Educación para el reconocimiento de las violencias y el acceso a mecanismos de protección. La enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer incluirá estrategias pedagógicas orientadas al empoderamiento de las niñas y adolescentes, que fortalezcan su autonomía, autodeterminación y capacidad de identificar y rechazar cualquier forma de violencia, discriminación o abuso. Esta formación <u>para la prevención</u>, deberá contemplar el reconocimiento de las distintas manifestaciones de violencia de género, incluyendo la simbólica, psicológica, física, sexual y económica, así como el conocimiento claro, accesible y actualizado de las rutas institucionales de atención, denuncia y protecciones disponibles a nivel local, regional y nacional. Las autoridades educativas deberán articularse con los entes de protección y justicia para garantizar que esta información sea confiable, pertinente y esté incorporada de manera efectiva en los entornos escolares.	Se ajusta redacción de acuerdo con el objeto del proyecto de ley.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 9°. <i>Vigencia.</i> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 9°. <i>Vigencia.</i> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificación

8. CONFLICTO DE INTERÉS

El presente proyecto de ley es de carácter general, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que establece que modificó el Art 291. Declaración de Impedimentos, de la Ley 5ª: *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.*

En tal sentido, se considera que el trámite en el debate y votación de este proyecto de ley no generaría ninguna situación de conflicto de interés para los Congresistas, al tratarse de una materia de alcance general que no implica un beneficio particular, actual y directo. No obstante, se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada honorable congresista evaluarlos.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

9. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y solicitamos respetuosamente a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 356 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual se establece la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional a la mujer*

Cordialmente,


YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante a la Cámara
Ponente


IRMA LUZ HERRERA
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 356 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establece la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional a la mujer.

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer, con énfasis en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra conforme a la Ley 1257 de 2008 o la Ley que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2°. Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia. Modifíquese el literal e) del artículo 14° de la Ley 115 de 1994, que define la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, el cual quedará así:

e) La educación sexual impartida conforme a las necesidades psíquicas, físicas, afectivas de los educandos según su edad, promoviendo el cuidado personal, estará orientada a prevenir cualquier forma de violencia. De manera específica, incluirá la enseñanza de la prevención y protección legal y constitucional de las mujeres en Colombia frente a toda forma de violencia.

ARTÍCULO 3°. Contenido. Los contenidos transversales, temáticos y de estudio sobre la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia frente a los diferentes tipos de violencia estipulados en la Ley 1257 de 2008, serán fijados por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la Ley 1146 de 2007 en su artículo 14 con apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Defensoría del Pueblo y otras entidades competentes. Para la reglamentación de estos contenidos, se tendrá un plazo de un año.

Este proceso como los contenidos deberán fundamentarse en estudios de impacto sobre la violencia de género y educación en Colombia, y contarán con la participación de universidades, institutos de investigación y organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de las mujeres y educación en igualdad de género para garantizar que su diseño y actualización respondan a las necesidades y realidades del contexto nacional, como a los derechos humanos. Estos estudios deberán ser revisados periódicamente, asegurando la implementación de estrategias basadas en evidencia.

ARTÍCULO 4°. Capacitación Docente. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo, implementará programas de capacitación para los docentes de todos los niveles educativos, sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

Estas capacitaciones abordarán temas relacionados con la prevención de la violencia basada en género y los derechos legales y constitucionales de las mujeres. La reglamentación de dichos programas estará sujeta al concepto previo de las entidades mencionadas.

ARTÍCULO 5°. Evaluación y seguimiento. El Ministerio de Educación Nacional establecerá un sistema de evaluación y seguimiento continuo para medir la efectividad de los programas educativos relacionados con la protección legal y constitucional a la mujer y la prevención de la violencia de género. Este sistema incluirá indicadores de impacto y permitirá ajustes para mejorar la implementación de esta ley. La implementación del sistema deberá contar con el concepto previo del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Defensoría del Pueblo y otras entidades competentes.

ARTÍCULO 6°. Participación Comunitaria. El Ministerio de Educación Nacional fomentará la participación activa de las familias y comunidades en la enseñanza de valores relacionados con el respeto entre hombres y mujeres la igualdad de género, respeto mutuo y derechos fundamentales, desarrollando estrategias pedagógicas y de sensibilización que fortalezcan estos principios dentro y fuera del aula. Estas estrategias deberán elaborarse en coordinación con el concepto previo de las entidades pertinentes.

ARTÍCULO 7°. Seguimiento, articulación y fortalecimiento de las rutas de atención en las instituciones educativas. La implementación de los contenidos sobre la protección legal y constitucional a la mujer se articulará con el Sistema Nacional de Convivencia Escolar establecido en la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación. Corresponderá a los Comités de Convivencia Escolar en los niveles nacional, territorial e institucional realizar el seguimiento, evaluación y fortalecimiento de las estrategias pedagógicas y preventivas orientadas al reconocimiento de los derechos de las mujeres y a la prevención de las violencias basadas en género.

Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas apoyarán el cumplimiento de estas acciones mediante procesos de acompañamiento institucional y capacitación docente. Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional emitirá referentes de calidad que orienten el desarrollo curricular e inclusión de esta enseñanza preventiva en los distintos niveles educativos.

Además, respetando la autonomía escolar, las instituciones educativas fortalecerán sus manuales de convivencia rutas de atención, orientación y denuncia para casos de violencia basada en género y violencia sexual, garantizando que estas sean claras, accesibles y articuladas con los mecanismos locales, regionales y nacionales de protección.

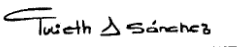
ARTÍCULO 8°. Educación para el reconocimiento de las violencias y el acceso a mecanismos de protección. La enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer

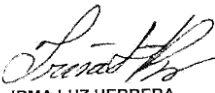
incluirá estrategias pedagógicas orientadas al empoderamiento de las niñas y adolescentes, que fortalezcan su autonomía, autodeterminación y capacidad de identificar y rechazar cualquier forma de violencia, discriminación o abuso.

Esta formación para la prevención, deberá contemplar el reconocimiento de las distintas manifestaciones de violencia de género, incluyendo la simbólica, psicológica, física, sexual y económica, así como el conocimiento claro, accesible y actualizado de las rutas institucionales de atención, denuncia y protecciones disponibles a nivel local, regional y nacional.

Las autoridades educativas deberán articularse con los entes de protección y justicia para garantizar que esta información sea confiable, pertinente y esté incorporada de manera efectiva en los entornos escolares.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante a la Cámara
Ponente


IRMA LUZ HERRERA
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TRECE (13) DE MAYO
DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 356 DE 2024 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA
SOBRE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL A LA MUJER”

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer, con énfasis en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra conforme a la Ley 1257 de 2008 o la Ley que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2°. Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia. Modifíquese el literal e) del artículo 14° de la Ley 115 de 1994, que define la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, el cual quedará así:

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas, afectivas de los educandos según su edad y la enseñanza de la prevención y protección legal y constitucional a la mujer en Colombia frente a cualquier tipo de violencia, en especial la violencia sexual.

ARTÍCULO 3°. Contenido. Los contenidos transversales, temáticos y de estudio sobre la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia frente a los diferentes tipos de violencia estipulados en la Ley 1257 de 2008, serán fijados por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la Ley 1146 de 2007 en su artículo 14, Decreto 762 de 2018, la Ley 2137 de 2021, el CONPES 4147 de 2025 en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, Ministerio de Justicia y del Derecho y la Defensoría del Pueblo y otras entidades competentes. Para la reglamentación de estos contenidos, se tendrá un plazo de un año.

Este proceso deberá incluir la participación de universidades, institutos de investigación y organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de las mujeres y educación en igualdad de género. Se promoverá la colaboración académica para garantizar la pertinencia y eficacia de los contenidos, incorporando aportes de expertos en educación y derechos humanos.

Asimismo, los contenidos deberán fundamentarse en estudios de impacto sobre la violencia de género y educación en Colombia, garantizando que su diseño y actualización respondan a las necesidades y realidades del contexto nacional. Estos estudios deberán ser revisados periódicamente, asegurando la implementación de estrategias basadas en evidencia.

En todo caso, deberá contemplar un enfoque de género diferencial, así como los informes y recomendaciones establecidas por el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes o la instancia que haga sus veces en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 4º. Capacitación Docente. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo, implementará programas de capacitación para los docentes de todos los niveles educativos, sujetos a la disponibilidad presupuestaria. Estas capacitaciones abordarán temas relacionados con la prevención de la violencia basada en género y los derechos legales y constitucionales de las mujeres. La reglamentación de dichos programas estará sujeta al concepto previo de las entidades mencionadas.

ARTÍCULO 5º. Evaluación y seguimiento. El Ministerio de Educación Nacional establecerá un sistema de evaluación y seguimiento continuo para medir la efectividad de los programas educativos relacionados con la protección legal y constitucional a la mujer y la prevención de la violencia de género. Este sistema incluirá indicadores de impacto y permitirá ajustes para mejorar la implementación de esta ley. La implementación del sistema deberá contar con el concepto previo del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Defensoría del Pueblo y otras entidades competentes.

ARTÍCULO 6º. Integración curricular y autonomía escolar. Las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media del país, en el marco de su autonomía escolar, podrán incorporar la enseñanza

obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer dentro de sus asignaturas de ciencias sociales y proyectos educativos. Para facilitar este proceso, el Ministerio de Educación Nacional pondrá a disposición guías pedagógicas de apoyo, respetando la autonomía y particularidades de cada Proyecto Educativo institucional (PEI). Dichas guías deberán garantizar un enfoque transversal, basado en derechos humanos y en estudios sobre prevención de la violencia de género, promoviendo estrategias de enseñanza adaptadas a las necesidades de cada comunidad educativa.

ARTÍCULO 7º. Integración curricular y autonomía escolar. Las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media del país en el marco de su autonomía escolar, podrán incorporar la enseñanza sobre protección legal y constitucional de la mujer dentro de sus asignaturas de ciencias sociales, proyectos educativos y otras áreas formativas, según lo definido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO 8°. Seguimiento, articulación y fortalecimiento de las rutas de atención en las instituciones educativas. La implementación de los contenidos sobre protección legal y constitucional a la mujer se articulará con el Sistema Nacional de Convivencia Escolar establecido en la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación. Corresponderá a los Comités de Convivencia Escolar en los niveles nacional, territorial e institucional realizar el seguimiento, evaluación y fortalecimiento de las estrategias pedagógicas y preventivas orientadas al reconocimiento de los derechos de las mujeres y a la prevención de las violencias basadas en género.

Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas apoyarán cumplimiento de estas acciones mediante procesos de acompañamiento institucional y capacitación docente. Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional emitirá referentes de calidad que orienten el desarrollo curricular inclusión de esta enseñanza preventiva en los distintos niveles educativos.

Además, respetando la autonomía escolar, las instituciones educativas fortalecerán sus manuales de convivencia rutas de atención, orientación y denuncia para casos de violencia basada en género y violencia sexual, garantizando que estas sean claras, accesibles y articuladas con los mecanismos locales, regionales y nacionales de protección.

ARTÍCULO 9º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 13 de mayo de 2025.-En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 356 de 2024 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA SOBRE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL A LA MUJER" (Acta No. 039 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 07 de mayo de 2025, según Acta No. 038, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.


YULIETH ANDREA SÁNCHEZ
Coordinador Ponente


HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate, y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 356 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA SOBRE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL A LA MUJER"

La ponencia para segundo debate fue firmada por las Honorables Representantes YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARRREÑO (Coordinadora Ponente), e IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 854 /25 del 2 de octubre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 1901 - viernes, 3 de octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate texto
propuesto del proyecto de ley número 337 de 2025
Cámara, 266 de 2024 Senado, por medio de la cual el
congreso de la república de Colombia rinde homenaje
y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera
Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio
cultural inmaterial de la nación el encuentro cultural la
pollera colorá del municipio de Sincé, departamento
de Sucre y se dictan otras disposiciones.....

1

Informe de ponencia positiva para segundo debate texto
propuesto en la Cámara de Representantes al proyecto
de ley número 356 de 2024 Cámara, por medio de la cual
se establece la enseñanza obligatoria sobre la protección
legal y constitucional a la mujer.

11